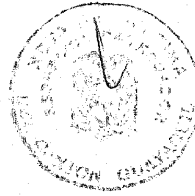




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
R.S.P. MEGACOMPAÑÍA & CONSTRUCTORA S.A.**-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.00-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de mayo del dos mil once, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero civil, por sus propios derechos; y, el señor **MIGUEL SANTIAGO SOTO PINOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y

nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Ingeniero EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) MIGUEL SANTIAGO SOTO PINOS, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. -----

CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

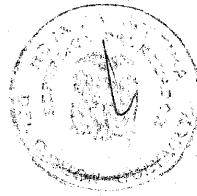
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A."-----

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-

ARTÍCULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, elaboración, modificación, reparación de inmuebles de toda índole, sea de tipo familiar, a la construcción de toda clases de edificio, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipúblicas, a la construcción de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por empresas del sector privado y público, e inclusive por empresas estatales para que realicen todos los trabajos de construcción, mantenimiento y otros que se requieran en el sector petrolero e hidrocarburiífero, pudiendo además, en la realización de su objeto, importar, distribuir y comercializar todos los insumos, materiales repuestos, maquinarias, equipos que se requieran, fiscalización de obras; la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

venta al por mayor y menor de diversos productos de instalación, mantenimiento y reparación de equipos tales como sistemas de filtración, molienda, automatismo, válvulas, transformadores, generadores, medidores de control u otros equipos para procesos industriales, también a la fabricación de materia prima para elaboración de plásticos, la comercialización y distribución de compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos, aviones; importación y comercialización de repuestos para máquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; servicio de computación y procesamiento de datos, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas, llaveros y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercialización equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios, suministros de oficina, prestar servicio tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, volquetas, desalojos, podrá prestar servicio de mantenimiento y limpieza. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así

como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad, también ofrecemos el servicio a domicilio de alimentación para empresas y demás .- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Vinces, sucre doscientos seis y Balzar, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-----

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

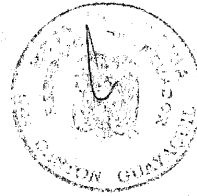
ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.--

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.--

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN .-----

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

CAPÍTULO TERCERO:-ARTÍCULO DÉCIMO: PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

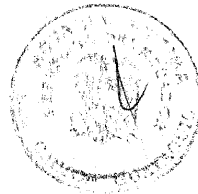
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente, d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombra un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del DIRECTORIO: A) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el GERENTE Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)

Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

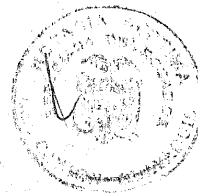
CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.-- La suscripción de las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7360294

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: RIVERA CARDENAS EDISON XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2011 11:41:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7360285 R.S.P MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

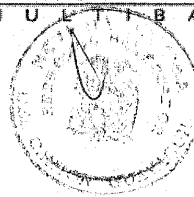
**1.- R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 29 de Abril del 2011

INTEGRACION DE CAPITAL

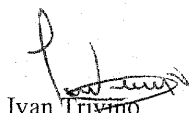
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS	\$ 100,00
MIGUEL SANTIAGO SOTO PINOS	\$ 100,00

	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,



Ivan Trivino
Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 050-022042

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERVILLACION



CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: SOTO PINOS MIGUEL SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-12-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M.
ESTADO CIVIL: Soltero

010465045-2



INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

E332312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SOTO CEPEDA GABRIEL PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PINOS CORDOYA SILVIA LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL
2011-03-24
FECHA DE EXPIRACION: 2021-03-24


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
010465045-2 243-0020

SOTO PINOS MIGUEL SANTIAGO
AZUAY CUENCA
BELLAVIETA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0004
2196916 24/03/2011 11:08:00



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

acciones es la siguiente: ING. EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS, suscribe 400 acciones de un dólar cada una; y MIGUEL SANTIAGO SOTO PINOS, suscribe 400 acciones de un dólar cada una.-----

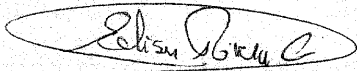
CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO VÍCTOR MANUEL SILVA SOSA.- Registro número: ocho mil seiscientos seis, del Colegio de Abogados del Guayas.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe, que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.- ENMENDADO. 400.-----

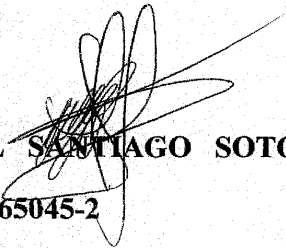




ING. EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS

C.C.091539775-6

CERT.VOT.217-0038

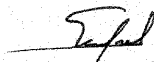


MIGUEL SANTIAGO SOTO PINOS

C.C.010465045-2

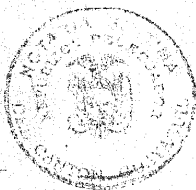
CERT.VOT.243-0020

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS NUEVE DIAS DEL
MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE-

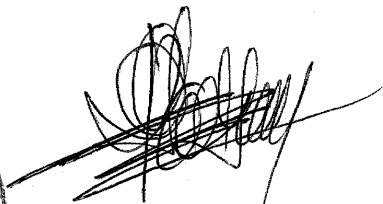


Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que hoy Martes, ~~siete de Junio~~ del dos mil once, siendo las 09h00, procedo a inscribir la Resolución N° SC.II.DJC.G.110002950, de fecha diecisiete de Mayo del dos mil once, dictada por La Superintendencia de Compañías, mediante la cual aprueba el CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCORA S.A., quedando inscrita dicha Resolución con el número 19 del Libro Mercantil, y la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCORA S.A., bajo el numero 20 del Libro Mercantil anotada bajo el número 865 del Repertorio General.- La Registradora



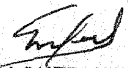

Ab. Rosalia López de Guim
REGISTRADORA ENCARGADA
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON VINCES



DOY FE.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la resolución No SC-IJ-DJC-6-11-0002950, de fecha 17 de mayo del 2011, de la superintendencia de compañías en Guayaquil, tome nota al margen de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA R.S.P. MEGACOMPAÑIA CONSTRUCTORA S.A..-

GUAYAQUIL 19 DE MAYO DEL 2011.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0015209

Guayaquil,

30 JUN 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **R.S.P. MEGACOMPAÑIA & CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL